

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, Y LA C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRA ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "JAPAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL, L.A. CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES, GERENTE ADMINISTRATIVO Y LIC. LAURA GONZÁLEZ CADENA, JEFA DE CAPITAL HUMANO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



OFICIALÍA DE PARTES

25 FEB. 2026

ANTECEDENTES:

RECIBIDO
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD
HORA: 12:00

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de su toma de nota de fecha **CATORCE DE OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTICINCO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregada en autos.

SEGUNDO. El Director General de la "JAPAM", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. - En fecha dieciocho de noviembre dos mil veinticinco el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a la "JAPAM", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1644/2025/1** radicándose el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco y notificado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río el día trece de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "JAPAM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2026 (dos mil veintiséis).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - La "JAPAM", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "STSPE", un incremento salarial por la cantidad **\$1,075.00 (UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizados, jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "STSPE", retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTISEIS**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. - Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, relativa a los **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito a la "JAPAM" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada 5 años de servicio cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del personal, de conformidad con la siguiente tabla:

II.

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$721.14
10	\$1,443.71
15	\$2,495.43
20	\$4,121.20
25	\$5,151.50
30	\$6,328.60
35	\$7,593.40
40	\$8,862.50

**Tabla actualizada según Convenio Laboral 2026"*

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2026 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

C. DE LOS INCUMPLIMIENTOS:

ACUERDO I. VEHÍCULOS. La "JAPAM" se compromete a verificar que los vehículos adquiridos sean asignados al personal operativo de las diferentes áreas a fin de contar con unidades seguras y acorde a las necesidades de las mismas. En este mismo sentido, la "JAPAM" se obliga a continuar adquiriendo unidades nuevas al inicio del segundo semestre del año 2026 (dos mil veintiséis), de doble cabina, con las especificaciones técnicas para el uso de los trabajadores sindicalizados; dichos autos serán asignados al área Comercial.

ACUERDO II. SEGURO DE VEHÍCULOS. La "JAPAM" manifiesta que realizó los cambios pertinentes de Aseguradora Vehicular con la finalidad de atender de manera personalizada y oportuna los siniestros que se llegasen a presentar con los trabajadores sindicalizados. Asimismo, la "JAPAM" se compromete a dar acompañamiento jurídico a los involucrados en algún percance.

La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que los casos en particular se atender en la Gerencia Administrativa en coordinación con el Área de Control Patrimonial y la Dirección General.

ACUERDO III. DUPLICIDAD DE FUNCIONES. La "JAPAM" y el "STSPE" se comprometen a realizar mesas de trabajo para analizar las diferentes áreas en cuanto a la necesidad de personal y las funciones que realizan cada uno de los puestos, esto durante el primer trimestre del 2026 (dos mil veintiséis); de los resultados de estas mesas la "JAPAM" se obliga a respetar las funciones establecidas en las descripciones de puestos de los trabajadores sindicalizados.

ACUERDO IV. SEGURIDAD LABORAL. La "JAPAM" se compromete a efectuar la revisión del equipo y materiales de seguridad con los cloradores y la Gerencia de Saneamiento; de dicha revisión se mandará un listado a la representación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y al Sindicato, con la finalidad de que durante el primer semestre del año 2026 (dos mil veintiséis) se adquieran los insumos adecuados y se otorguen al personal sindicalizado en los tiempos convenidos para garantizar la seguridad de la base trabajadora sindicalizada.

ACUERDO V. TIEMPO EXTRA. La "JAPAM" se compromete a realizar el pago de horas extras, primas sabatina y dominical en la quincena inmediata siguiente, conforme a la normatividad aplicable vigente; y en el caso de que aplique algún adeudo reportado por los trabajadores, estos serán cubiertos de manera retroactiva en la segunda catorcena de enero del 2026 (dos mil veintiséis), una vez revisado por Capital Humano. Para el caso del departamento de Mantenimiento de Alcantarillado se dará seguimiento en cada periodo por parte de Capital Humano, para que la entrega de los reportes de tiempo extra se cumpla conforme a la programación de revisión.

ACUERDO VI. PAGO DE VIAJE. La "JAPAM" se compromete a realizar el pago correspondiente en los tiempos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo en el Artículo 30 Fracción XLVIII, mismos que señalan que se comprometen a entregar la cantidad estipulada en la segunda catorcena del mes de marzo de cada año para gastos de viaje recreativo de los trabajadores sindicalizados.

ACUERDO VII. SOLICITUDES SINDICALES. La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará respetando y atendiendo los oficios que envié la representación sindical otorgando todas las facilidades al personal sindicalizado para realizar las actividades propias del gremio.

ACUERDO VIII. SUBSIDIO ISR A JUBILADOS Y PENSIONADOS. La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que el primero se obliga a subsidiar el Impuesto Sobre la Renta sobre el pago total de las percepciones de Jubilados y pensionados sindicalizados. En ese mismo sentido, "LAS PARTES" acuerdan la adición al Artículo 30 fracción XLV de las Condiciones Generales de Trabajo de la "JAPAM", para quedar de la siguiente manera: "La JAPAM continuará cubriendo el subsidio del ISR al 100% por los conceptos de salario y prestaciones de los trabajadores adscritos a este Organismo. Y en lo referente al finiquito de los trabajadores jubilados y pensionados respecto al subsidio al ISR."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado, así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados de la "JAPAM".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Con lo anterior, el "STSPE" y la "JAPAM", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

POR EL "STSPE"

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del STSPE

POR LA "JAPAM"

Lic. José Antonio Pérez Cabrera
Director General de la JAPAM



Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaría del Interior
del STSPE



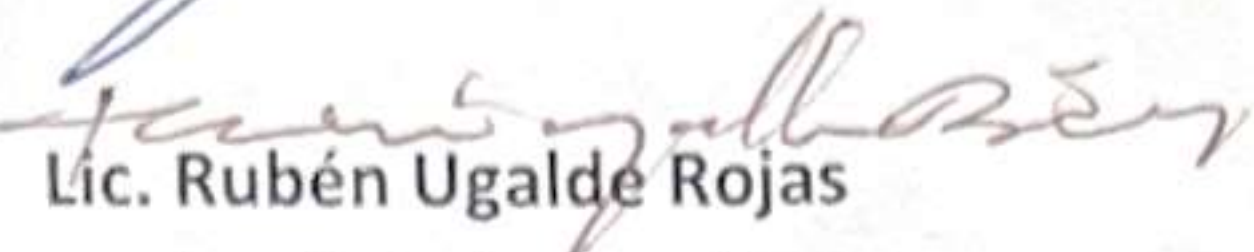
L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores
Gerente Administrativo de la JAPAM



C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaría del Exterior
del STSPE



Lic. Laura González Cadena
Jefe de Capital Humano de la JAPAM



Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

